Núm. 188. Lunes 14 de Noviembre 1853. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial. *Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO.

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1765.

Habiendose autorizado por la Direccion general de Agricultura la enagenacion de un caballo de los que existen en el depósito de sementales de esta provincia por no ser útil para el servicio, he acordado se proceda á ella por medio de subasta pública que tendrá lugar el Viernes 17 del corriente y hora de las 12 de su mañana, en el patio de la escuela Veterinaria, bajo el tipo de 600 rs en que ha sido tasado y que no se admitirá postura menor á él.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Córdoba 11 de Noviembre de 1853.—El V. P. del C. P. G. I José María Conde.

Circular núm. 1776.

D. Lucio Argüelles Toral, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. y Gobernador interino económico administrativo de esta provincia &.

Hago saber: que en cumplimiento de las ordenes y prevenciones hechas por la suprimida Direccion general de contribuciones indirectas y ultimamente del Real decreto de 25 de Octubre próximo pasado, he dispuesto sacar á la subasta, con separacion, para su arrendamiento por 3 años á contar desde 1.° de Enero de 1854, los derechos de consumos que se devenguen en Bujalance, Castro, Priego, Rambla, Fernan-nuñez y Lucena por los tipos el 1.° de 90,000: el 2.° de 90 000: el 3.° de 160,000: el 4.° y 5.° de 90,000: y el 6.° de 400,000 rs; señalando para sus remates, que deberán ser simultaneos en este Gobierno de provincia y Alcaldias de cada uno de dichos seis pueblos, y triple el respectivo á Lucena, por deber tambien celebrarse dicho acto en el Gobierno de la provincia de Madrid, el 1.° el 24 de los corrientes y el 2.° el 3 de Diciembre próximo de 11 á 12 de su mañana Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden hacerlo con entera sugecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial del Miercoles 19 de Octubre próximo pasado núm. 172 que está de manifiesto en la Escribania del infrascripto. Córdoba 10 de Noviembre de 1853 —Lucio Argüelles Toral.—Por mandado de S. S. Antonio José de Ulierte.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 1709.

D. Francisco Jurado, Alcalde Constitucional interino de esta Villa del Rio.

Hago saber: que hallandose vacantes las dos plazas titulares de Medicina y Cirujia de esta Villa establecidas con autorizacion del Gobierno provincial, ha deliberado el Ayuntamiento se realice su provision bajo las bases siguientes.

1.ª Que el nombramiento de Facultativos para ambas plazas que son iguales en dotacion y obligaciones, ha de recaer precisamente en Profesores que reunan ambas facultades.

2.ª Que el término del contrato será por 6 años, mas si fenecidos acomodase al Ayuntamiento y profesores la continuacion, se realizará con la debida anticipacion por el tiempo que ambas partes crean conducentes.

3.ª La dotacion consistirá en 300 ducados annuos á cada uno de los facultativos, pagados en efectivo por trimestres de los fondos municipales.

4.ª Que consiguiente á la igualdad de dotacion de ambas plazas, será tambien simultanea la obligacion de los facultativos en prestar su asistencia á el Enfermo que le avise sea cualquiera su padecimiento, prescindiendo de si pertenece á Medicina y Cirujia.

5.ª Igual obligacion tendrán uno y otro de prestar su asistencia grátis, en los casos de oficio, mas si hubiese condenacion de costas, percibirán de los bienes embargados los derechos que les correspondan.

6.ª Que ninguno de los facultativos podrá ausentarse del pueblo para consultas á otro objeto sin dar parte á la autoridad, y esto si la ausencia fuese de un solo dia, pues si fuese de mas necesitará prévio permiso de la misma, y en ningun caso podrán ausentarse ambos facultativos á la vez.

7.ª Ademas de la respectiva asignacion, cobrarán dichos facultativos, dos reales por visita á los pudientes, uno á los que no los son y nada á los pobres, para lo cual el Ayuntamiento les entregará lista nominal en que aparezca la consiguiente clasificacion para su conocimiento.

8.ª Que á los pobres habrá de hacerceles dos visitas diarias y mas si la clase de padecimiento lo requiriese.

9.ª Consiguiente á lo prevenido por el Gobierno Provincial, serán dirigidas á el mismo las solicitudes que hagan los que se interesen en dichas plazas para que remitidas por dicha superior autoridad á esta corporacion, realice la eleccion de los que juzgue mas idóneos, cuyo acto tendrá lugar el 8 de Diciembre próximo, por consiguiente las solicitudes deberán remitirse para el 25 de Noviembre inmediato, á fin de que medie el tiempo necesario á tomar los informes que se crean conducentes.

Villa del Rio Octubre 28 de 1853.—Francisco Jurado.—P. A. D. A. Pedro Canales.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm. 1704.

D Fernando Cadenas, Alcalde Constitucional de esta Villa

Hago saber: que la corporacion municipal que presido, ha dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial de la provincia la vacante de portero y alguacil ordinario de este Ayuntamiento por fallecimiento de Pedro Puertas que desempeñaba uno y otro, por el honorario de 2 rs. diarios y obenciones anejas á dicho destino, á fin de que los licitadores que aspiren á él, presenten á este Ayuntamiento en el término de un mes las correspondientes solicitudes con el objeto de que recaiga el nombramiento en la persona que sea mas apta á su desempeño. Guadalcazar 24 de Octubre de 1853.—Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 1770.

D Gregorio Perea y Navarro, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa &.

Hago saber: que en estas Casas Capitulares de 11 á 12 de los dias 13, 20 y 27 del siguiente mes de Noviembre, tendrá lugar con pujas de ley la subasta para el arrendamiento de 3 hazas núm. 1.°, 2.° y 4.° tramo 5.° de la trampa, pertenecientes á este caudal municipal, siendo dicho contrato por 4 años, que terminarán el 15 de Agosto de 1857 y su renta anual señalada de tipo por el perito agrónomo del distrito la siguiente.—Haza núm 1.° 105 rs., la del 2.° 80, y la del 4.°, 105: el pliego de condiciones se hallará de manifiesto. Hinojosa 25 de Octubre de 1853.—Gregorio Perea y Navarro.—Felipe Vigara, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar del Rio.

Circular núm. 1721.

D. Pedro Crespo, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la Provincia y en virtud de expediente instruido al efecto con

Ministerio de Cultura 2024

las formalidades prevenidas, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado señalar el dia 28 del próximo mes de Noviembre de 11 á 12 de su mañana en estas Salas Capitulares, para la enagenacion á censo de dos pedazos de terreno para la construccion de dos casas, situados el uno en la plazuela de Palacio junto á la casa de Antonio Soler, y el otro á la entrada de la puerta de la Villa, frente á la casa de Maria Borrego, bajo la tasacion y condiciones que constan de su expediente, que estará de manifiesto.

Almodovar del Rio 29 de Octubre de 1853.—Pedro Crespo =Antonio Ravé, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional del Viso.

Circular núm. 1726.

D. Antonio Corchado y Linares, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado subastar los derechos y arbitrios que pesan sobre los ramos de consumo de esta Villa para el año venidero de 1854, en los dias 27 del mes próximo venidero, 4 de Diciembre y 8 del mismo, si hubiere necesidad de tercero de 10 á 12 de sus mañanas en estas Casas Consistoriales donde estarán de manifiesto las condiciones á que han de sugetarse los rematantes. Y con el fin de su mayor publicidad se fija el presente. Viso 30 de Octubre de 1853.—Antonio Corchado y Linares.—Andrés Moreno Talaverano, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Rute.

Circular núm. 1729.

D. Sebastian Padilla Piedra, Alcalde Constitucional y presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que la corporacion de mi presidencia en acuerdo celebrado el dia 28 del actual, ha dispuesto se saque á la subasta para su arrendamiento por un año á contarse desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre del entrante de 1854, el Lavadero público del Fresno, y por mi auto de este dia he señalado su primer remate de llano para el dia 17 de Noviembre próximo, el 2.° de cuartos el 27 del mismo, y el 3.° de diezmos el 4 de Diciembre inmediato, en estas Casas Capitulares y hora de las 10 á las 12 de la mañana de cada uno de dichos dias, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto sobre la mesa Capitular para conocimiento de los licitadores Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Rute á 29 de Octubre de 1853.—El Alcalde, Sebastian Padilla.—Por mandado de dicho Sr.—Pedro de Porras, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma.

Circular núm. 1750.

D. Juan Ceballos, Teniente de Alcalde de esta Villa.

Hago saber: que por el presente se anuncia la vacante de la plaza de Cirujano titular de esta Villa dotada con la cantidad de 2200 rs. annuos pagados por meses del caudal de propios bajo las condiciones siguientes.

1.ª El sueldo del profesor principiará á correr y cobrarse desde el dia en que el Ayuntamiento cuente con fondos para satisfacer la asignacion.

2.ª El facultativo tan luego como sea nombrado quedará atenido á visitar gratis á todos los heridos pobres de solemnidad, ecepto cuando el agresor tenga bienes; asi como á asistir tambien gratis á todos los actos y casos legales y judiciales que ocurran en esta Villa y su término y que sean de oficio, ecepto en los casos en que haya bienes de donde puedan abonarsele sus honorarios.

3.ª No podrá ausentarse de la poblacion sin permiso de la autoridad.

Los que se hallen en el caso de solicitar esta plaza, presentarán su pretension en la Secretaria de Ayuntamiento en el término de 20 dias contados desde la fecha de este edicto, pasado el cual no serán admitidas. Y para que conste publíco y fijo el presente en Palma y Noviembre 4 de 1853.—Juan Ceballos.=Manuel de Barrios, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 1751.

D. Sebastian Padilla, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que la corporacion de mi Presidencia en cabildo celebrado el dia 2 del actual, ha acordado sacar á la subasta para su arrendamiento por un año á contarse desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre del de 1854, los pesos y medidas del Almotacen, señalando para su primer remate de llano el dia 20 del presente, para el segundo de diezmos el 27 del mismo y para el tercero y último de cuartos el 4 de Diciembre próximo, en estas Casas Capitulares y horas desde las 10 á las 12 de cada uno de dichos dias, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de la misma Corporacion para conocimiento de los licitadores Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Rute á 3 de Noviembre de 1853 —Sebastian Padilla.—Por mandado de dicho Sr.—Pedro de Porras, Srio.

Ministerio de Cultura 2024

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 1762.

D. José Maria Torquemada, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa &.

Por el presente se anuncia la subasta y remates de los derechos de pesos y medidas de almotacen de dicha Villa, correspondientes al caudal municipal de la misma, y año de 1854, sus remates tendrán efecto en estas casas de Ayuntamiento, el primero el dia 27 del presente mes de Noviembre, y el segundo el 5 del próximo Diciembre á la hora de las 12 de la mañana de citados dias y para en el caso de haber tercer remate por falta de licitador en el primero, tendrá lugar aquel el 13 de citado Diciembre en el mismo sitio y hora y las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Villanueva del Rey 3 de Noviembre de 1853 —José Maria Torquemada —Rafael Torquemada, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1712.

D. Pablo Martin, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta poblacion.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento para proveer la plaza vacante de segundo profesor de medicina y cirujia por dimision de D. Manuel Balens, ha acordado abrir concurso á esta provision por el término de un mes que concluye el dia 30 de Noviembre próximo venidero, en cuyo término pueden los aspirantes presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento sus solicitudes documentadas con los títulos que crean pueden hacer conocer sus méritos y estudios, pues sus obligaciones y retribucion resultan del pliego que acompaña. La Carlota 30 de Octubre de 1853.—Pablo Martin.—Diego Soldevilla, Srio.

Pliego de condiciones á que deben comprometerse los aspirantes á la plaza vacante de 2.° profesor titular de Medicina y Cirujia de esta Villa.

1.ª Está obligado á visitar indistintamente con el primer profesor titular tanto á los moradores del pueblo enfermos como á los de las aldeas y casas rurales dispersas del término.

2.ª La compensacion de cada visita dentro de la poblacion consiste en 2 rs. y cada cuarto de legua de la distancia á que desde del que tenga que dirigirse tiene de aumento 2 rs. mas.

3.ª Los pobres de solemnidad y los que no cuentan con propiedades ó tráficos, ya en el pueblo ya en su término, serán visitados y operados en cirujía gratuitamente.

4.ª Cada operacion sencilla de cirujia debe ser pagada con 4 rs. y cada una de las difíciles y arriesgada con 20 rs sin perjuicio de satisfacer á la vez la visita, de estas operaciones, se escluye la sangria que no está á su cargo.

5.ª La asignacion anual de cada uno de los dos profesores consiste en 3300 rs. pagados del presupuesto municipal por meses ó trimestres vencidos.

6.ª Ninguno de ellos puede ausentarse del pueblo sin consentimiento espreso del Ayuntamiento.

7.ª Está en las facultades de los profesores el contratarse por igualas de metálico ó de especies con los vecinos del pueblo y su término.

8.ª La obligacion ha de durar hasta fin del año próximo de 1860, y si entonces no se renovase continuará por la tacita hasta que cualquiera de las partes avise con la anticipacion de tres meses.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones puede reclamarse y hacer que se lleve á efecto por cualquiera de las partes contratantes.

10.ª Es obligacion de cada uno de los dos profesores el sostener á sus espensas un caballo con que pueda visitar las casas rurales. La Carlota 30 de Octubre de 1853.—El Alcalde accidental, Pablo Martin.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Diego Soldevilla, Srio.

Providencias Judiciales.

Circular núm. 1775.

D. José Miguel Henares, Intendente honorario de Provincia, Auditor de Guerra tambien honorario, Diputado á Cortes y Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en este mi Juzgado y ante el infrascripto Escribano, á consecuencia de escrito presentado por José Ojeda, de esta vecindad, he dictado providencia en el dia de ayer admitiendo cuanto ha lugar en derecho la cesion de bienes que hace en favor de sus acrehedores, mandando asimismo, que para que se discuta definitivamente sobre ella se cite á los referidos, para que concurran á la junta que se ha de celebrar en mi audiencia el dia 16 del corriente mes á las 11 de su mañana; y que por si existiese algun otro acrehedor ausente ó ignorado, se les llame por medio del presente, por el cual les cito para que en el dia y hora referido se presenten en este mi juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma para el fin indicado, pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 10 de Noviembre de 1853.—José Miguel Henares.—Por mandado de su Sria. Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.

Ministerio de Cultura 2024